



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUDZAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de La Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sudzal, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sudzal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sudzal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones; y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 38,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 35,000.00
> Impuesto Predial	\$ 35,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 3,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 65,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 15,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 15,000.00



P.S. R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos por prestación de servicios	\$ 15,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 8,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	\$ 3,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 4,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 35,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 35,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$ 7,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 7,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 7,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del Dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 10,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 10,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Adjudicaciones Judiciales	\$	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	\$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	\$.00
Aprovechamientos de capital	\$	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	\$0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:


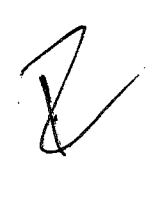
Participaciones	\$ 11,135,450.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 11,135,450.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 5,454,870.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,184,640.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,270,230.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales Empresariales	\$	0.00


 P.S. 



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 3,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 3,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICIPIO DE SUDZAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, SERÁ DE:	\$ 19,710,820.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Los impuestos, son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 200.00	0.10%
\$ 50,000.01	\$ 70,500.00	\$ 210.00	0.10%
\$ 70,500.01	\$ 100,500.00	\$ 220.00	0.10%
\$ 100,500.01	\$ 120,500.00	\$ 230.00	0.10%
\$ 120,500.01	\$ 150,500.00	\$ 240.00	0.10%
\$ 150,500.01	\$ 200,000.00	\$ 250.00	0.10%
\$ 200,000.01	EN ADELANTE	\$ 300.00	0.10%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

P.S. R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ZONA A TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA B ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA C ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS >5,000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CALIDAD						
			RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA S/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO S/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS S/HA)		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO			
\$150.00	\$75.00	\$7.50	\$5,000.00	\$3,500.00	\$2,450.00								
(A)						(B)							
						CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$ 2,444.00	\$ 2,184.00	\$ 1,560.00	\$ 728.00		
							ECONÓMICO	\$ 3,744.00	\$ 3,432.00	\$ 2,496.00	\$ 1,144.00		
							MEDIANO	\$ 4,992.00	\$ 4,358.00	\$ 3,120.00	\$ 1,456.00		
							CALIDAD	\$ 6,240.00	\$ 5,720.00	\$ 3,952.00	\$ 1,872.00		
						INDUSTRIAL	DE LUJO	\$ 7,800.00	\$ 6,916.00	\$ 5,096.00	\$ 2,340.00		
							ECONÓMICO	\$ 1,456.00	\$ 1,300.00	\$ 936.00	\$ 416.00		
							MEDIANO	\$ 2,288.00	\$ 2,080.00	\$ 1,456.00	\$ 676.00		
							DE LUJO	\$ 3,120.00	\$ 2,756.00	\$ 2,080.00	\$ 936.00		

CONSTRUCCIONES	POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD:	Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL	ECONÓMICO:	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO:	Claros medianos; Columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD:	Cimiento de concreto armado; claros medianos; Columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 25% anual, general y tercera edad.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre las Rentas

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

- | | |
|---|----|
| I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales porcasas habitación | 2% |
| II. Sobre la renta o frutos civiles por actividades comerciales | 2% |

P.S. R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II. - Otros permitidos por la ley de la materia..... 5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 25,000.00
III.- Supermercados	\$ 25,000.00
IV.- Minisúper con venta de cerveza	\$ 25,000.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 25,000.00

[Handwritten signatures and initials]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 21.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente.

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,500.00 diario
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00 diario

Artículo 22.- Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 2.0 UMA por hora.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 6,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 6,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 6,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 6,000.00
V.- Supermercados	\$ 5,000.00
VI.- Minisúper	\$ 5,000.00
VII.- Salones de baile	\$ 5,000.00
VIII.- Billares	\$ 5,000.00
IX.- Hoteles, Moteles y Posadas	\$ 5,000.00
X.- Restaurantes en General, Fondas y Loncherías	\$ 5,000.00
XI.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos	\$ 6,000.00

Artículo 24.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en UMA.

PS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Giro: Comercial o de servicios		Expedición	Renovación
1	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	4,500.00	3,500.00
2	Carnicerías, Pollerías y pescaderías	1,000.00	500.00
3	Panaderías, Molino y Tortillerías	1,000.00	500.00
4	Expendio de Refrescos	1,500.00	800.00
5	Peleterías, Helados, Dulcerías y Machacados	1,000.00	500.00
6	Compra venta de Joyería (Oro y Plata)	1,200.00	800.00
7	Taquerías, Loncherías, Fondas; Cocina Económicas y Pizzerías	1,000.00	500.00
8	Taller o Expendio de artesanías	600.00	400.00
9	Talabarterías	600.00	400.00
10	Zapaterías	800.00	600.00
11	Tlapalerías, Ferreterías o pinturas	2,500.00	2,000.00
12	Compra venta de Materiales de Construcción	8,000.00	5,000.00
13	Tiendas, Tendejones y Misceláneas	600.00	300.00
14	Bisutería, regalos, bonetería, avíos de costura, novedades y venta de plástico	1,000.00	700.00
15	Compra venta de motos o refaccionarias	3,000.00	2,500.00
16	Imprenta, papelería, librerías y centros de copiado	1,000.00	800.00
17	Hoteles, Moteles, Posadas Y Hospedajes	6,500.00	5,000.00
18	Peletería compra venta de sintéticos	1,000.00	500.00
19	Terminales de Taxis	6,000.00	4,000.00
20	Terminales de Autobuses	10,000.00	7,000.00
21	Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	1,000.00	600.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

22	Estéticas unisex y peluquerías	1,000.00	600.00
23	Talleres mecánicos, taller eléctricos de vehículos, refaccionarias, automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras	2,000.00	1,500.00
24	Tienda de Ropa y almacenes grandes	3,000.00	2,000.00
25	Cadena de Tiendas departamentales	6,000.00	5,000.00
26	Cadena de Tiendas de conveniencia	6,000.00	5,000.00
27	Tiendas de Boutique, renta de trajes, ropa y accesorios	1,000.00	800.00
28	Florerías	1,000.00	800.00
29	Funerarias	2,500.00	1,800.00
30	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	10,000.00	8,000.00
31	Expendios de revistas, periódicos y discos	1,000.00	500.00
32	Videoclub en general	1,000.00	600.00
33	Carpinterías	1,000.00	800.00
34	Bodegas de refrescos y agua	1,000.00	700.00
35	Subagencias y servifrescos	1,000.00	600.00
36	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos	1,500.00	700.00
37	Negocios de telefonía celular y similares	2,500.00	1,000.00
38	Cinemas	3,000.00	2,000.00
39	Talleres de reparación eléctrica	1,000.00	500.00
40	Escuelas particulares	2,500.00	1,500.00
41	Salas de fiesta y balnearios	2,500.00	2,000.00
42	Expendios de alimentos balanceados y cereales	2,000.00	1,000.00

PS. R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

43	Gaseras	10,000.00	8,000.00
44	Gasolineras	10,000.00	8,000.00
45	Mudanzas	3,500.00	2,000.00
46	Oficinas de sistema de televisión, Cablevisión	6,000.00	3,500.00
47	Centros de foto estudio y grabación	1,000.00	500.00
48	Despachos de servicios profesionales y consultoría	2,500.00	1,500.00
49	Compra venta de frutas y verduras	800.00	400.00
50	Agencia automotriz	10,000.00	8,000.00
51	Lavadero automotriz con maquinaria	3,000.00	2,000.00
52	Lavadero automotriz manual	800.00	350.00
53	Lavanderías	800.00	350.00
54	Maquiladora pequeña	3,500.00	2,500.00
55	Maquiladora industrial	6,000.00	3,000.00
56	Minisúper y tiendas de autoservicio	4,500.00	2,500.00
57	Fábrica de hielo	3,000.00	1,500.00
58	Planta de producción y distribución de agua purificada	3,000.00	1,500.00
59	Expendio de agua purificada o casa de agua	3,000.00	1,500.00
60	Distribuidores de artículos de limpieza o similares	900.00	450.00
61	Vidrios y aluminios	800.00	400.00
62	Cremería y salchichonería	800.00	400.00
63	Acuarios	700.00	350.00
64	Video juegos	700.00	350.00
65	Billares	800.00	400.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

66	Ópticas	800.00	400.00
67	Relojerías	800.00	400.00
68	Rentadoras de mobiliario y equipo de banquetes	1,500.00	800.00
69	Servicios de banquetes y similares	1,500.00	800.00
70	Gimnasio y similares	1,000.00	400.00
71	Mueblería y línea blanca	2,000.00	1,000.00
72	Fábrica de jugos embolsados	1,500.00	700.00
73	Expendio de refrescos naturales	1,500.00	700.00
74	Supermercados	3,000.00	1,800.00
75	Talleres de torno y herrería en general	1,000.00	500.00
76	Fábrica de cajas	2,500.00	1,500.00
77	Casas de empeño	2,500.00	1,500.00
78	Estética Unisex y Peluquerías	700.00	400.00
79	Florería y Funerarias	1,000.00	600.00
80	Antenas para radioaficionados	1,500.00	800.00
81	Radio base de telefonía celular	15,000.00	8,500.00
82	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	350,000.00	200,000.00
83	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	250,000.00	160,000.00
84	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	8,000.00	4,000.00
85	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	10,000.00	5,000.00
86	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de	20,000.00	10,000.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	bebidas alcohólicas embotelladas		
87	Bodegas de almacenamiento	5,000.00	3,000.00
88	Agencias de Viaje	1,500.00	800.00
89	Sastrerías, corte, confección y similares	400.00	200.00
90	Agroquímicos y similares	900.00	500.00
91	Media empresa comercial, industrial o de servicio, hasta 50 empleados	250.00	150.00
92	Gran empresa comercial, industrial o de servicio con más de 50 empleados	500.00	250.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 A de la ley de coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPITULO II

De los Derechos que presta la dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja (por m2)	\$ 12.00
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	\$ 15.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	\$ 85.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	\$	35.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	\$	25.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	\$	30.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	\$	9.00
Por constancia de terminación de obra (por m2)	\$	9.00
Sellado de planos (por el servicio)	\$	100.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	\$	55.00
Constancia para Obras de Urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	\$	10.50
Constancia de Uso de Suelo (por m2) menores a 100 m2	\$	8.00
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2) menores a 100 m2	\$	10.00
Constancia de Uso suelo (por m2) mayores a 100 m2	\$	1.25
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2) mayores a 100 M2	\$	1.25
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	\$	5.00
Constancia de trámite de licencia de construcción por constancia	\$	200.00
Licencia de construcción por instalación de antenas de telecomunicación	\$	15,000.00
Revisión de factibilidad de los proyectos de construcción o instalación de antena de telecomunicación	\$	15,000.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	\$	10.00
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	\$	15.00
Permiso por cierre de calles por obra en construcción (por día)	\$	250.00
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	\$	30.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$	5,000.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	\$	5,000.00

P.S.R.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	\$ 1,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 15,000.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	\$ 200.00
Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta)	\$ 15.00
Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal	\$ 15.00
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 16,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 15,000.00
Constancia de permiso de quemas	\$ 500.00
Dictamen para detonar explosivos autorizados	\$ 10,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	\$ 150.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	\$ 5,500.00
Licencias para efectuar excavaciones	\$ 5.00 por m3
Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 1.90 por m2
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por m2
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día.
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 18.00 por m2
Derecho por explotación de bancos de materiales (por evento)	\$ 5,000.00
Por constancia de uso de suelo por desarrollo comercial (vivienda, hoteles y moteles, centros recreativos, (por ha.)	\$ 80.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Por constancia de factibilidad de uso de suelo por desarrollo comercial (vivienda, hoteles y moteles, centros recreativos, etc. (por ha).	\$ 100.00
--	------------------

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,500.00 por día.

Artículo 28.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán:

- I.- Por palquero \$45.00 por día
- II.- Por coso taurino \$2,000.00 por día

**CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia.**

Artículo 30.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Día por agente	\$ 300.00
Hora por agente	\$ 100.00

ARTICULO 31 - Son sujetos obligados al pago de este derecho por el uso de la vía pública para cargar y descarga de materiales y productos en horario determinado, así como de las vialidades del Municipio por parte del transporte de carga de vehículos automotores de 3.0 toneladas en adelante, los propietarios de los mismos y a falta de este, sus conductores. La tarifa será en unidades de medida y actualización, conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE USO	TIPO DE VEHICULO	HORARIO	TARIFA EN UMA
Uso de vialidades por transportación de carga de Materiales y	De 3.0 a 5 Toneladas	En cualquier horario	.50 por día



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Suministros			
Uso de vialidades por transportación de carga de Materiales y Suministros	De más de 5 toneladas	En cualquier horario	1 por día

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

1	Por predio habitacional	\$	30.00
2	Por predio comercial pequeño	\$	50.00
3	Por predio comercial grande	\$	70.00
4	Por predio comercial especial	\$	300.00
5	Por predio Industrial	\$	500.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$ 15.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 20.00 m2.

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Basura domiciliaria	\$	40.00 por viaje
Desechos orgánicos	\$	60.00 por viaje
Desechos industriales, Comerciales	\$	200.00 por viaje



P.S. R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO V

Derechos Por Servicios De Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

I.-	Por toma doméstica	\$	35.00
II.-	Por toma comercial	\$	100.00
III.-	Por toma industrial	\$	150.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$	600.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	\$	800.00
VI.-	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$	220.00
VII.-	Plantas purificadoras	\$	230.00
VIII.-	Por reconexión de toma	\$	250.00
IX.-	Constancia de no adeudo	\$	50.00
X.-	Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	\$	800.00
XI.-	Venta de agua a público en general (20 litros)		5.00
XII.-	Traslado de toma		500.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	60.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00 por hoja
II.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	60.00

P.S. R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO VII

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos Primera Fila	\$ 270.00 mensuales
II.- Locatarios Fijos Segunda Fila	\$ 230.00 mensuales
III.- Locatarios semifijos	\$ 60.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas ADULTOS

- a) Por temporalidad de 3 años..... \$ 400.00
- b) Adquirida a perpetuidad medida 1 mt x 2 (fosa)..... \$ 4,000.00
- c) Refrendo por depósito de restos a 3 años..... \$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta, osario o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales medida 2 x 2 mt.....\$ 4,000.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....\$ 400.00

Handwritten signatures and initials, including a large 'B' and 'P.S.' with a flourish.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 39.- Son Objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sudzal, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Vacuno	\$ 50.00 por cabeza
b) Porcino	\$ 20.00 por cabeza
c) Ganado caprino	\$ 30.00 por cabeza
d) Aves de corral	\$ 15.00 por cabeza
e) Carnicería	\$ 1,000.00 al año

II.- Los derechos para amortiguar efectos de proceso productivo (sustentabilidad) sobre el ambiente y que inciden en la población, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno.....	\$ 40.00 por cabeza
b) Ganado porcino.....	\$ 5.00 por cabeza
c) Ganado caprino.....	\$ 15.00 por cabeza

III.- Los derechos para amortiguar efectos de proceso productivo (sustentabilidad) sobre el ambiente y que inciden en la población, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno.....	\$ 40.00 por cabeza
-----------------------	---------------------

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- b) Ganado porcino..... \$ 5.00 por cabeza
- c) Ganado caprino..... \$ 15.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la Autoridad Municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado vacuno..... \$ 30.00 por cabeza
- b) Ganado porcino..... \$ 20.00 por cabeza
- c) Ganado caprino..... \$ 20.00 por cabeza

Artículo 40.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado vacuno..... \$ 60.00 por cabeza
- b) Ganado porcino..... \$ 40.00 por cabeza
- c) Ganado caprino..... \$ 50.00 por cabeza
- d) Aves de corral..... \$ 35.00 por cabeza

Capítulo XI
Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 41.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

P-S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO

Contribuciones de Mejoras

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio Sudzal, Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 10.0 a 30.0 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. multa de 10.0 a 30.0 veces el la Unidad de Medida y Actualización; y
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 10.0 a 50.0 la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos.